



# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación **Laboral**

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2025 Trimestre 4-2025

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### ***LABORAL INDIVIDUAL***

**SL1902-2025**

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ**

- Los jueces laborales que conocen demandas de pensión de invalidez por enfermedad crónica, degenerativa o congénita tienen el deber de analizar el acervo probatorio, con el fin de no someter a quien aspira al reconocimiento de la prestación a «unas disposiciones frías y carentes de vida», por tanto, están llamados a adaptarlas, pues los derechos de la seguridad social se fundan sobre verdades y realidades, sobre todo a la hora de evaluar la incidencia de las deficiencias y patologías en la salud de los afiliados y afiliadas, y así activar los mecanismos de protección social con la inserción de los enfoques diferenciales en aquellas personas que continúan contribuyendo al sistema de pensiones, pese a sus dificultades funcionales ([SL1902-2025](#))

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS » LIBRE FORMACIÓN DEL CONVENCIMIENTO**

- El juez laboral tiene amplias facultades probatorias y de reconstrucción de la verdad, por lo que es factible que le otorgue plena credibilidad a los dictámenes de las juntas de calificación de invalidez que obren en el proceso o, por el contrario, que los someta a un examen crítico integral hasta el punto de apartarse legítimamente de sus valoraciones y conclusiones, estas facultades no pueden ser ejercidas por los jueces del trabajo de manera arbitraria o caprichosa, sino siguiendo las reglas de los artículos 60 y 61 del CPTSS, bajo la égida de la libre formación del convencimiento, mas no de la sana crítica

- Cuando se solicita por la vía judicial la pensión de invalidez y el interesado aduce que padece una enfermedad crónica, degenerativa, congénita y secuelas, el juzgador debe valorar los medios probatorios que le merecen mayor persuasión o credibilidad, que permitan formar su libre convencimiento, por ello si existen pruebas médicas disponibles, incluida la historia clínica del interesado que permiten rescatar aspectos funcionales, biológicos, psíquicos y sociales del ser humano, en el caso particular, es obligación de las administradoras, como del juez, al momento de reconocer la prestación, analizar las circunstancias que rodean la condición de debilidad del afiliado en función de su menoscabo personal [\(SL1902-2025\)](#)

## **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL » DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Ausencia de error de hecho del tribunal al considerar que la historia clínica de la demandante como fundamento del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, demostró la existencia de deficiencias médicas que conducen a la invalidez y descarta el valor probatorio del dictamen que resolvió la apelación, para definir la situación pensional de la demandante [\(SL1902-2025\)](#)

## **LABORAL COLECTIVO**

### **SL2139-2025**

**La providencia anuncia dos salvamentos parciales de voto.**

## **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

- El tribunal de arbitramento tiene competencia para conocer la denuncia de la convención colectiva realizada por el empleador, cuando haya sido discutida por las partes durante la etapa de arreglo directo; o que, sus puntos coincidan con los propuestos en el pliego de peticiones, a menos que se acredite alguna conducta de la organización sindical que niegue injustificadamente su estudio, o dilate u obstaculice la concertación, contrario al principio de buena fe [\(SL2139-2025\)](#)

## **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » PERMISOS SINDICALES**

- Los árbitros están facultados para adoptar una decisión respecto de futuras negociaciones, en el sentido de conceder permisos sindicales remunerados a favor de los representantes de las organizaciones sindicales, junto con auxilios económicos, como medios de transporte y alojamiento, justamente con el ánimo de originar las condiciones necesarias para que todas las etapas de la concertación se puedan gestar con el conocimiento, la preparación y la disposición propias de un trámite tan puntual, sin barreras de tipo económico, y sin que en manera alguna se invadan los márgenes de la autonomía de la organización sindical [\(SL2139-2025\)](#)

## **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMIENTO » COMPETENCIA DEL TRIBUNAL » VIÁTICOS Y TIQUETES**

- Los árbitros son competentes para otorgar viáticos y tiquetes aéreos a los trabajadores a fin de que atiendan actividades sindicales, ya que estos beneficios no se conceden para provecho individual sino en favor de toda la organización [\(SL2139-2025\)](#)

## **LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA » NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

- El deber de negociar de buena fe no implica, en manera alguna, una coacción para las partes de llegar a algún acuerdo, que sería contrario al principio de negociación libre y voluntaria, sino de definir de manera razonable y seria los temas de la negociación colectiva, incluyendo los que de manera justificada estén contenidas en el pliego y en la denuncia, siempre y cuando reúna las condiciones señaladas en la jurisprudencia ([SL2139-2025](#))

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **SL1979-2025**

#### **PENSIONES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY**

- Artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a la par de lo estatuido reglamentariamente en el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994 ([SL1979-2025](#))

#### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » BENEFICIARIOS**

- El Tribunal no incurrió en error jurídico al considerar que no había lugar a distribución proporcional de la pensión otorgada a la demandante, pues le correspondía el 100 % de su valor, como única beneficiaria en calidad de cónyuge sobreviviente con vínculo matrimonial vigente, ya que la concurrencia con la compañera o compañero permanente no es indispensable para el surgimiento del derecho
- El artículo 8 del Decreto 1889 de 1994 no solo cobija la figura del acrecimiento, sino que organiza categóricamente en qué proporción se concede el derecho a la pensión de sobrevivientes, y si en el primer orden solo hay un titular de entrada -cónyuge, compañero o compañera, o hijos, le corresponde necesariamente el 100 % de la prestación - ([SL1979-2025](#))

### **SL2095-2025**

**La providencia anuncia un salvamento parcial de voto y una aclaración de voto.**

#### **PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INEFICACIA**

- La devolución de saldos no impide el estudio de la petición de declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional por omisión del deber de información por parte de la administradora del fondo de pensiones, ya que, al no tratarse de una situación jurídica consolidada, no produce el mismo impacto del reconocimiento de la pensión, pues el pago de la devolución no es irreversible, debido a su carácter alternativo y subsidiario
- En el estudio de la ineficacia de traslado, el estatus de pensionado y la devolución de saldos, son dos prestaciones diferentes, la primera periódica y vitalicia, mientras que la segunda es unitaria y alternativa, pues a partir de ella se busca compensar los intentos fallidos de pensión ([SL2095-2025](#))

#### **PENSIONES » AFILIACIÓN » TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL » INEFICACIA » EFECTOS » COMPENSACIÓN O RESTITUCIÓN**

- La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia que, en caso de que previamente se haya realizado devolución de saldos al afiliado, se autorice a la entidad de seguridad social pagadora para que deduzca de las mesadas

pensionales, indexación e intereses, los recursos que le han sido entregados a aquél, pues si bien se entienden recibidos de buena fe, no es menos cierto que la pensión a cargo del régimen de prima media con prestación definida tiene que estar soportada financieramente en las cotizaciones de sus afiliados [\(SL2095-2025\)](#)

## **SL2137-2025**

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

### **LABORAL COLECTIVO » CONVENCIÓN COLECTIVA » INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES**

- La interpretación de las cláusulas convencionales de índole pensional debe realizarse conforme a la finalidad perseguida por las partes, de ahí que los convenios colectivos deben ser comprendidos como un todo y su interpretación debe ser integral, armónica y útil a los intereses y expectativas razonables [\(SL2137-2025\)](#)

### **PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES**

- Alcance del artículo 98 de la convención 2001-2004 suscrita con el ISS -delimita de forma expresa, taxativa y cerrada los factores constitutivos para calcular el ingreso base de liquidación, limitándose únicamente a: la asignación básica mensual, la prima de servicios y vacaciones, el auxilio de alimentación y transporte, el valor del trabajo nocturno, suplementario y en horas extras, así como el valor del trabajo en días dominicales y festivos- [\(SL2137-2025\)](#)

### **PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN » FACTORES SALARIALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Ausencia de error de hecho del tribunal al dar por acreditado que, según lo dispuesto por el artículo 98 de la convención 2001-2004 suscrita con el ISS, este sólo hace alusión, como factores de liquidación, a la asignación básica y a la prima de servicios, los cuales fueron determinados expresa y concretamente por la organización sindical y el instituto; no al incremento adicional a la asignación básica mensual por servicios prestados y a la prima de servicios extralegal, reguladas en los artículos 40 y 50 de la convención colectiva, como créditos diferentes de los expresamente dispuestos [\(SL2137-2025\)](#)

## **SL2182-2025**

**La providencia anuncia dos salvamentos parciales de voto.**

### **PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA**

- En el evento de reajuste o de reliquidación pensional, no hay lugar a la imposición de intereses moratorios, pues es necesario diferenciar el capital pensional inicialmente reconocido y el reajuste posterior que genera las diferencias; el primero corresponde al valor de la pensión calculado y reconocido conforme al marco normativo vigente al momento de la resolución inicial, mientras que el segundo surge como consecuencia de una modificación posterior en el criterio jurisprudencial, que obliga a reliquidar la prestación
- Error jurídico del tribunal al conceder los intereses moratorios reclamados, dado que el concepto de retroactivo pensional que hace parte de la reliquidación de la pensión que el

juez de apelaciones reconoció, obedeció a un cambio de criterio, lo cual hace parte de las excepciones previstas para exonerar a la entidad demandada del pago de aquellos emolumentos ([SL2182-2025](#))

## **SL2184-2025**

### **PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA**

- Cuando se trata de controversias fácticas relacionadas con requisitos pensionales tales como el tiempo de convivencia, la dependencia económica o la acreditación de las semanas pensionales, o de discrepancias relativas a la interpretación de un precepto jurídico, procede el pago de los intereses moratorios, dado que la entidad administradora debe analizar la solicitud con las pruebas que la acompañan e interpretar las normas, de tal manera que permitan definir certeramente el derecho
- Los intereses moratorios proceden cuando se demuestra el incumplimiento en el reconocimiento de la pensión, sin una razón lógica o fundamentada por parte de la entidad administradora encargada ([SL2184-2025](#))

### **PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003, SUSTITUCIÓN PENSIONAL » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- Ausencia de error de hecho del tribunal al considerar que los intereses moratorios reclamados por el demandante, en condición de hijo inválido y, por lo tanto, dependiente económico de la pensionada fallecida, eran viables desde el momento en que ocurrió el deceso, pues ese es el hecho que marcaba el inicio de la causación de las prestaciones a sus beneficiarios ([SL2184-2025](#))

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » REQUISITOS » DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS HIJOS INVÁLIDOS**

- Para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes, en el caso de hijos inválidos, se requiere que tal condición se mantenga en el tiempo y depender económicamente del afiliado hasta al momento de su deceso ([SL2184-2025](#))

## **SL2220-2025**

### **PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » OBLIGACIONES**

- Cuando se presenta una solicitud de pensión en el marco del Convenio de Seguridad Social entre Colombia y el Reino de España, deben cumplirse los términos determinados en la normatividad interna -en el caso de pensión de vejez cuatro meses- si se cuenta con toda la documentación e información necesaria, lo que genera como obligación de las entidades involucradas, independiente de las funciones propias que les han sido delegadas, actuar con prontitud y celeridad para definir la situación del trabajador que acude al convenio ([SL2220-2025](#))

### **PENSIONES » INTERESES MORATORIOS » PROCEDENCIA EN PENSIÓN DE VEJEZ, LEY 100 DE 1993**

- El Tribunal no cometió error jurídico al condenar a la administradora del fondo de pensiones al pago de intereses moratorios conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 28 de julio de 2022, dado que no existía justificación legal ni jurisprudencial para la demora en resolver la solicitud de la prestación de vejez, pues el incumplimiento ocurrió al no reconocerla pese a contar con la información y documentación necesaria

desde el 28 de marzo de 2022, fecha en que el organismo de enlace allegó el formulario CO / ES - 02 en el marco del Convenio de Seguridad Social entre Colombia y España ([SL2220-2025](#))

## **PENSIONES LEGALES » CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA, LEY 1112 DE 2006 » OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE ENLACE E INSTITUCIONES COMPETENTES**

- La consolidación del derecho pensional por vejez, cuando se incluyen períodos cotizados en España, depende de la gestión completa de los formularios requeridos para convalidar dichos períodos, por lo que, el Ministerio del Trabajo y la administradora de pensiones como Institución Competente y Organismo de Enlace, deben remitir el formulario CO / ES - 02 y solicitar la certificación de tiempos a su homólogo español, omitir esta gestión impide aplicar el principio de totalización y vulnera el objeto del Convenio de Seguridad Social entre Colombia y España ([SL2220-2025](#))

## **PROCEDIMIENTO LABORAL**

### **SL2289-2025**

**La providencia anuncia dos aclaraciones de voto.**

## **PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » PRECEDENTE**

- Corresponde al juez de instancia observar el precedente vertical como garantía de decisiones coherentes frente a problemáticas jurídicas ya analizadas, en aras de preservar la solidez del ordenamiento jurídico y los derechos de los sujetos procesales ([SL2289-2025](#))

## **PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA » CAUSALES » VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

- La Sala de Casación Laboral analiza el caso bajo las medidas de protección establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia CC T-148 de 2021, sin modificar su postura general sobre la revisión de intereses moratorios; por lo tanto se concluye que la sentencia revisada vulneró el debido proceso que le asiste a la convocada a juicio, al conceder los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sin considerar que la suspensión en el reconocimiento del derecho se hizo conforme al artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990 y sin atender el precedente jurisprudencial, lo que afectaba los recursos del sistema, por lo que se declara fundada la causal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, y se invalida el ordinal primero de la sentencia del 31 de mayo de 2017 del Tribunal Superior de Cali, que resolvía sobre los intereses moratorios ([SL2289-2025](#))

## **PROCEDIMIENTO LABORAL » REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA » PROCEDENCIA**

- La revisión contemplada en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 opera exclusivamente frente a sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza, dejando de lado controversias que debieron ser agotadas en las instancias -los intereses moratorios no pueden ser objeto de revisión porque no configuran una obligación de trato sucesivo, que pueda generar un desmedro evidente en las finanzas destinadas al derecho pensional- ([SL2289-2025](#))

## **SL2087-2025**

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY**

- Artículo 122 del Decreto 19 de 2012 -de la norma no se extrae que en los casos donde el recobro no se efectúe dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de la glosa el acreedor pierda su derecho a poner en marcha el andamiaje jurisdiccional del Estado para exigir el pago de lo adeudado- [\(SL2087-2025\)](#)

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » PRESCRIPCIÓN**

- El artículo 122 del Decreto 19 de 2012 no consagra un término de caducidad de la acción ordinaria laboral, para exigir judicialmente el recobro de los servicios excluidos del plan obligatorio de salud (POS) -la norma se refiere a un término máximo para solucionar las divergencias recurrentes que se suscitan en el trámite o actuación administrativa de recobro, dos años-
- El artículo 151 del CPTSS aplica a materias tanto de derecho individual como de seguridad social, toda vez que la norma se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, contempla así, no solo las normas relativas a la protección de la persona que trabaja, sino también la legislación de seguridad social [\(SL2087-2025\)](#)

## **AL7799-2025**

**La providencia anuncia un salvamento de voto y una aclaración de voto.**

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » CONFLICTOS DE COMPETENCIA » CONTROVERSIAS CONTRA ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

- El juez competente para conocer de los procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de obligaciones derivadas de facturas de venta originadas en la prestación de servicios de salud, cuando la entidad ejecutante hace parte del sistema de seguridad social integral, es el del lugar donde se surte la reclamación o el del domicilio de la entidad demandada -fuero electivo- [\(AL7799-2025\)](#)

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » CONTROVERSIAS CONTRA ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

- La ejecución de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social en salud, reguladas en el Decreto 4747 de 2007, son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, siempre que no se enmarquen en los presupuestos del artículo 104.6 del CPACA, particularmente, cuando no se constate la existencia de una relación contractual entre las partes [\(AL7799-2025\)](#)

## **AL8367-2025**

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » PODERES CORRECCIONALES**

- El ordenamiento jurídico confiere a los jueces de la República, como directores y responsables de los procesos judiciales, el poder de imponer sanciones de tipo correccional para evitar la parálisis injustificada de estos y garantizar así su funcionamiento normal, dentro de las etapas y los términos fijados en la ley -esta facultad

no es absoluta, pues todas las actuaciones judiciales conforme a la CP deben enmarcarse en el ámbito del derecho fundamental al debido proceso- [\(AL8367-2025\)](#)

#### **PROCEDIMIENTO LABORAL » INCIDENTES » INCIDENTE POR IMPOSICIÓN DE MULTA**

- Tratándose del incidente por imposición de multa, el auto de apertura que se notifica conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reconoce plena validez a las comunicaciones electrónicas realizadas a las direcciones oficiales registradas por las entidades [\(AL8367-2025\)](#)

#### **PROCEDIMIENTO LABORAL » NOTIFICACIONES**

- El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, tiene como objetivo implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para lo cual se debe garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción [\(AL8367-2025\)](#)
- Los artículos 44 del CGP y 59 de la Ley 270 de 1996, no exigen la notificación personal del auto que impone la sanción, de modo que basta con el cumplimiento de la regla general de notificación por estado, cuando se trata de una providencia dictada por fuera de audiencia -corresponde a los afectados estar atentos a las decisiones que se adoptan en el trámite incidental, la omisión en su consulta implica asumir las consecuencias jurídicas que de ello se derivan- [\(AL8367-2025\)](#)

